



AJUNTAMENT D'ONDA

12200 ONDA (CASTELLÓ)

El Pla, 1
Tel.: 964 600050
Fax: 964 604133
NIF: P-1208400-J

ÀREA DE DESENVOLUPAMENT ECONÒMIC I OCUPACIÓ I IGUALTAT D'OPORTUNITATS
Comerç, Turisme i Ocupació
RC

ESTATUTOS DEL CONSEJO LOCAL DE COMERCIO Y HOSTELERÍA

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El Consejo Local de Comercio y Hostelería es un órgano sectorial de participación ciudadana y asesoramiento en materia de comercio local, para la promoción económica y fomento del atractivo comercial de Onda y que actúa como foro de debate, diálogo y consenso entre los representantes del sector comercial y hostelero del municipio de Onda y las instituciones públicas y privadas, según lo establecido en la Ley 3/2011, de Comercio de la Comunitat Valenciana.

Artículo 2.- El Consejo Local de Comercio y Hostelería se regirá por lo dispuesto en los presentes estatutos y al amparo del artículo 69.2 de la LRBRL en el que se establece que las formas, medios y procedimientos de participación que las Corporaciones establezcan en ejercicio de su potestad de auto organización no podrán en ningún caso menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por la Ley, y de los artículos 130 y 131 del RD 2.568/86 de 28 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y por cuantas otras disposiciones legales que con carácter supletorio sean de aplicación.

Artículo 3.- Los fines del Consejo Local de Comercio y Hostelería serán los siguientes.

- a) Contribuir a crear una infraestructura comercial en la localidad que sea competitiva, adaptada a los hábitos de compra y equilibrada con la demanda.
- b) Canalizar la participación de las asociaciones de comerciantes y hosteleros del municipio de Onda en los asuntos municipales que afecten al sector comercial y hostelero.
- c) Coordinar las relaciones entre los comerciantes y hosteleros y el Ayuntamiento recogiendo las iniciativas del sector.
- d) Fomentar el atractivo comercial de Onda como forma de promoción económica y social de la localidad.
- e) Establecer el marco de análisis y debate de los temas de interés para el sector comercial al efecto de asesorar o proponer al Ayuntamiento de Onda en la toma de decisiones y actuaciones.

Para llevar a término sus finalidades, el Consejo Local de Comercio y Hostelería procederá al estudio de los temas relacionados con el comercio y elevará sus propuestas al Ayuntamiento para que se realicen los trámites procedentes para dar curso a los temas que corresponda.

Artículo 4.- Las funciones del Consejo Local de Comercio y Hostelería serán:

- a) Efectuar propuestas de actuación sobre materias que afectan al sector comercial y hostelero.
- b) Participar en los proyectos de iniciativa local referidos a la actividad comercial y hostelera, que sean desarrollados por el Ayuntamiento.
- c) Elaborar los estudios y trabajos, y emitir informes relativos al sector comercial a iniciativa propia o a petición de los órganos municipales.
- d) Informar al Ayuntamiento de Onda sobre temas que afectan al sector comercial.

Artículo 5.- El ámbito del Consejo quedará circunscrito al término municipal de Onda, sin perjuicio de las relaciones que se pudieran establecer con otros municipios y las acciones conjuntas que se llevaran a cabo si el asunto lo requiriese.

Se establece como domicilio o sede del Consejo Local de Comercio y Hostelería el del Ayuntamiento de Onda, en la Plaza del Plá, número 1 de Onda.

TITULO II COMPOSICIÓN

Artículo 6.- El Consejo Local de Comercio y Hostelería actuará en Pleno. También podrá actuar por medio de comisiones de trabajo, para el estudio de temas monográficos y de materias concretas que le serán encomendadas por el órgano que las haya constituido.

Artículo 7.- El Consejo Local de Comercio y Hostelería estará compuesto por los siguientes miembros:

- a) Un presidente, que en todo caso será el Alcalde o concejal delegado por éste.
- b) Un vicepresidente, elegido entre los vocales.

Vocales:

- c) Dos representantes de las asociaciones de comercio y hostelería que tengan asociados empresas comerciales y de hostelería que desarrollen su actividad empresarial en el municipio de Onda. Uno de los representante será siempre el/la Presidente/a de la asociación y el otro será un representantes autorizado de la asociación y miembro de la misma.
- d) Un consejero por cada confederación de empresarios del sector comercial con implantación a nivel local.

- e) Un consejero por cada asociación de consumidores y/o amas de casas con implantación a nivel local.
- f) Un representante de la Cámara de comercio, Industria y Navegación de Castellón.
- g) Un representante de la Conselleria de la Generalitat Valenciana competente en materia de comercio.
- h) Un secretario con voz pero sin voto, que será el técnico de comercio y turismo del Ayuntamiento.

Así mismo, el Consejo podrá proveerse de los técnicos municipales o externos que considere oportunos, no ostentando estos representación ni voto.

TITULO III DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO LOCAL DE COMERCIO

Capítulo I DERECHOS Y REQUISITOS

Artículo 8. Corresponde a todos y cada uno de los miembros del Consejo Local de Comercio y Hostelería de Onda:

- a) Asistir, participar, efectuar mociones y propuestas sobre materias competencia del Consejo.
- b) Ejercitar el derecho al voto por los miembros que ostenten dicho derecho, así como hacer constar en acta extremos concretos que consideren oportunos.
- c) Solicitar la transcripción íntegra de su intervención o de cualquier otro miembro del Consejo, siempre que se aporte copia firmada que se corresponda exacta y fielmente con su intervención.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener cualquier información que estime necesaria para el buen funcionamiento de su cargo, así como solicitar cuantos antecedentes y documentos precise, los cuales deberán ser facilitados por el Secretario del Consejo, sin que en ningún caso puedan salir de la Secretaría, salvo que el Presidente del Consejo lo autorizara expresamente.
- f) Todos aquellos otros derechos y funciones inherentes a su condición de miembros del Consejo.

Artículo 9. Los miembros del Consejo Local de Comercio y Hostelería, perderán su condición como tales, en los siguientes casos:

- a) Por defunción, declaración legal de ausencia o fallecimiento.
- b) Por propuesta de los organismos o entidades que representen.
- c) Por declaración legal que afecte a la capacidad de obrar.
- d) Por pérdida de la condición de concejal en relación a lo preceptuado en el artículo 7 c).
- e) Por renuncia.
- f) Por tres faltas de asistencia no justificadas del Consejero.

La sustitución de aquellos miembros que por alguna de las anteriores causas hayan perdido

su condición, deberá realizarse por elección de la entidad a quien representen del mismo modo en que fueron elegidos sus predecesores.

Capítulo II ÓRGANOS

Artículo 10.-

1.- Serán funciones del Presidente:

- a) La representación formal del Consejo Local de Comercio y Hostelería.
- b) El nombramiento del Secretario
- c) La convocatoria de las sesiones y la fijación del orden del día de acuerdo con el Consejo.
- d) La presidencia y moderación de las sesiones del Consejo.
- e) Ejercitar el derecho a voto, que será de calidad en caso de que se produzca empate.
- f) Firmar el visto-bueno de todas las actas y documentos aprobados por el Consejo.
- g) Elevar al Pleno del Ayuntamiento de Onda las propuestas del Consejo.
- h) Designar Presidente accidental de forma expresa, en caso de ausencia o imposibilidad de ejercer las funciones de Presidente.
- i) Todas aquellas otras funciones intrínsecas al cargo de Presidente.

2.- Serán funciones del Secretario:

- a) Actuar en todas las sesiones, extendiendo acta de los asuntos tratados en las mismas.
- b) Custodiar la documentación oficial del Consejo.
- c) Expedir cuantas certificaciones y documentos sean necesarios con el visto-bueno del Presidente.
- d) Recibir y examinar la documentación dirigida al Consejo o al Presidente, e informar al Consejo, emitiendo las consideraciones oportunas, en caso de precisarlas.
- e) Recibir y expedir la correspondencia oficial del Consejo, por medio del Registro General de la Corporación.
- f) Elaborar a instancia del Presidente el orden del día de todas las sesiones del Consejo.
- g) Todas aquellas funciones inherentes al cargo y que se le asignen por acuerdo del Consejo.
- h) En caso de ausencia o enfermedad del Secretario le sustituirá en todas sus funciones la persona a quien proponga expresamente, con el visto bueno del Presidente.

3.-Serán funciones de los Consejeros:

- a) Participar en los debates y temas que se traten en las sesiones, así como efectuar toda clase de propuestas y consideraciones en materias

- que sean competencia del Consejo.
- b) Ejercitar el derecho de voto, excepto miembros que no lo ostenten, y hacer constar en el acta extremos concretos que considere convenientes de intervenciones o de las de otros miembros de Consejo.
 - c) Tendrán, los miembros del Consejo, el derecho a recibir cualquier información, que se estime necesario, por parte del presidente del Consejo, para el buen desarrollo de sus funciones, así como cuantos documentos precise.
 - d) Todos los otros derechos y funciones intrínsecas a la condición de Consejero.

TITULO IV SESIONES Y ACUERDOS DEL CONSEJO

Capítulo I DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 11.- El Pleno del Consejo Local de Comercio y Hostelería estará formado por la totalidad de los miembros que lo componen, conforme a lo dispuesto en el artículo 7º de los Estatutos.

Artículo 12.- No obstante lo anterior, podrán asistir y ser oídas aquellas personas que por sus conocimientos en determinadas materias sean requeridas por el propio Consejo. En ningún caso tendrán derecho a voto.

Artículo 13.-

1. El Pleno del Consejo Local de Comercio y Hostelería se reunirá en sesión ordinaria con una periodicidad trimestral.

2. Podrá también reunirse en sesión extraordinaria cuando:

- a) Así lo acuerde el Pleno.
- b) Por iniciativa del Presidente.
- c) Por petición, a instancia de un tercio de los Consejeros, dirigida al Presidente, debiéndose expresar en la solicitud los asuntos a tratar.

Artículo 14.-

1. El Pleno del Consejo, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, quedará validamente constituido en primera convocatoria cuando concurren un número de consejeros que representen la mayoría absoluta de los miembros que compongan el Consejo, y en segunda convocatoria, media hora más tarde, cualquiera que sea el número de miembros que acudan a la misma hora y siempre que representen un tercio del número total de Consejeros.

2. Para la validez y eficacia de las deliberaciones y acuerdos del Pleno del Consejo será requisito inexcusable la concurrencia del Presidente o de quién haga sus veces, así como la del Secretario o su sustituto.

Artículo 15.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, excepto para la aprobación del Reglamento y sus modificaciones, en cuyo caso deberá adoptarse por mayoría absoluta.

Artículo 16.- Las votaciones para la adopción de acuerdos serán ordinarias, si bien el Secretario del Consejo deberá reflejar en el acta el sentido del voto emitido por cada Consejero.

Artículo 17.- Son funciones propias del Pleno:

- a) Ratificación de los Estatutos.
- b) Propuesta de aprobación y modificación del Reglamento del Consejo.
- c) Aprobación del Plan General de Actuación.
- d) Aprobación de las actas de las sesiones Plenarias.
- e) Estudios, propuestas, dictámenes.
- f) Todas aquellas funciones que no estén expresamente encomendadas al Presidente o a otro órgano.

Capítulo II DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 18.- Las Comisiones de Trabajo estarán formadas de un mínimo de tres miembros del Consejo y de un máximo de siete, las cuales habrán de ser previamente constituidas por el Pleno del Consejo. A dichas Comisiones podrán pertenecer los miembros del Consejo que lo soliciten, siempre que no se supere el máximo de siete miembros y se asegure la máxima representación posible de todos los componentes del Consejo. Se nombrará Presidente, Secretario y Vicepresidente para cada Comisión que se cree.

Artículo 19.- Su función se limitará al estudio y elaboración del informe o dictamen encomendado, y concluirá una vez cumplido el fin que originaba su constitución.

Artículo 20.-

1. En cualquier caso el Presidente, siempre que lo considere oportuno, podrá asistir y presidir toda comisión constituida.

2. Podrán también asistir, previa solicitud y aprobación, todas aquellas personas o entidades de la ciudad que tengan interés directo en el asunto asignado a la Comisión.

Artículo 21.- Las Comisiones de Trabajo habrán de dar conocimiento al Secretario del Consejo del Plan de sesiones que seguirá a los efectos de aquello que se prevé en el artículo precedente.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera.

1. El cargo de consejero finalizará automáticamente cuando se acabe el período de tiempo por el cual la Corporación Municipal ha estado elegida.

2. Todos los consejeros podrán ser reelegidos en el mandato siguiente, por los respectivos organismos o entidades que representen.

Segunda.

El Consejo Local de Comercio y Hostelería de Onda no tendrá presupuesto propio, pero dispondrá de todos aquellos medios que el Ayuntamiento de la Onda le facilitará y de aquellos otros recursos que se consignarán específicamente en el presupuesto municipal, exceptuando que el mismo Consistorio disponga con posterioridad otra cosa.

Tercera.

Todos los acuerdos disciplinarios, así como los acuerdos de censura habrán de ser comunicados a la entidad o institución a la que, si cabe, el consejero represente.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.

Estos Estatutos habrán de ser ratificados para que tengan validez y eficacia en la primera sesión que celebrará el Pleno del Consejo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.

El Consejo Local de Comercio y Hostelería se constituirá en un plazo máximo de un mes desde la aprobación plenaria de los presentes Estatutos.

El Alcalde

Salvador Aguilera Ramos

Onda, 26 de octubre de 2011

.....

Aprobación inicial: Pleno de fecha 08/11/2011

Publicación de la aprobación inicial: BOP núm 146, de fecha 29/11/2011

Publicación del texto íntegro: BOP núm 13, de fecha 31/01/2012